



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Ref: : 08-638-40-89-002-2021-00190-00 Pertenencia

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia con el informe de que el doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ en su condición de apoderado de la señora KATYA SOFIA ARIZA FLOREZ , ha presentado proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 21 No. 9-89 , referencia catastral 0100001440006000 contra MARIA NATALIA PACHECO DE PACHECO y herederos determinados e indeterminados Consta de 30 folios escritos incluyendo anexos. Se deja constancia que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconoce el correo de la demandada, pero puede ser notificada en la calle 21 No. 1 A -41 barrio la florida

Sírvase Proveer

Sabanalarga, agosto 18 de 2021

El Secretario.

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)-

Se encuentra al despacho demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 21 No. 9-89, referencia catastral 0100001440006000, de KATYA SOFIA ARIZA FLOREZ, contra MARIA NATALIA PACHECO DE PACHECO y herederos determinados e indeterminados.

Examinada la presente demandase constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto a la admisión de la misma:

- a) La pretensión carece de precisión, no se determina con exactitud a favor de quien se pide las pretensiones, se señala a la parte demandada como demandante, conforme al artículo 82-4 CGP
- b) No se aportó certificado del registrador de instrumentos públicos, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso o certificado negativo en caso de que no esté registrado.

Así las cosas, antes tales falencias, este despacho atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, inadmitirá la demanda y conminará a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 21 No. 9-89, referencia catastral 0100001440006000 contra MARIA NATALIA PACHECO DE PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la notificación del presente auto, para que procedan a corregir los defectos formales que adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ, como apoderado judicial de la señora KATYA SOFIA ARIZA FLOREZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01f53d924a32cf15d9e612ec3db405b65bdf920b1e790bead12ad2cb252b5b

Documento generado en 18/08/2021 07:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>